

CILLEROS

Edicto

A) Transcurrido el plazo para la presentación de reclamaciones contra los acuerdos adoptados en sesión Extraordinaria celebrada el día 24-05-2012, y publicados en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres, número 105, de fecha 01-06-2012, relativos a: Aprobación provisional de la "MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO CON MERCANCIAS, MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, ESCOMBROS, VALLAS, PUNTALES, ASNILLAS, ANDAMIOS Y OTRAS INSTALACIONES ANÁLOGAS", sin que se hayan formulado reclamaciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2.004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se elevan a definitivos dichos acuerdos, lo que se hace público a los efectos previstos en el artículo 70.2 de la Ley 7/1.985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y artículo 17.4 del citado Real Decreto Legislativo 2/2.004, y se publica el texto íntegro de dicha modificación de la Ordenanza Fiscal, que es el siguiente:

1º) "MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO CON MERCANCIAS, MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, ESCOMBROS, VALLAS, PUNTALES, ASNILLAS, ANDAMIOS Y OTRAS INSTALACIONES ANÁLOGAS

-Se modifica el artículo 5 de dicha Ordenanza, que queda redactado de la forma siguiente:

"Artículo 5.-CUOTA TRIBUTARIA.

La cuota tributaria regulada en esta ordenanza y las tarifas de las mismas son las siguientes:

A efectos de fijar las distintas tarifas se establecen las siguientes categorías de tramo de calle:

Categoría 1ª: Tramos de calle con tráfico rodado en las que se interrumpe el paso de vehículos. Se valora 1 metro cuadrado de la utilización de espacio público en la cantidad de 6,00 metros cuadrados por mes, lo que equivale a 0,20 euros por metro cuadrado al día.

Categoría 2ª: Tramos de calle con tráfico rodado en las que no se interrumpe el paso de vehículos. Se valora 1 metro cuadrado de la utilización de espacio público en la cantidad de 4,50 metros cuadrados por mes, lo que equivale a 0,15 euros por metro cuadrado al día.

Categoría 3ª: Tramos sin tráfico rodado. Se valora 1 metro cuadrado de la utilización de espacio público en la figurada cantidad de 3,00 metros cuadrados por mes, lo que equivale a 0,10 euros por metro cuadrado al día.

Teniendo en cuenta las anteriores categorías, por ocupación de terrenos de uso público con cualquier clase de mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas, se aplicarán la siguientes tarifas:

Ocupaciones en calles de Categoría 1ª.

- a) Por el 1.er y 2.º día: 0,20 euros por cada metro cuadrado, y por cada día.
- b) Por el 3.er y 4.º día: 0,25 euros por cada metro cuadrado, y por cada día.
- c) A partir del 5.º día: 0,30 euros por cada metro cuadrado, y por cada día.

Ocupaciones en calles de Categoría 2ª.

- a) Por el 1.er y 2.º día: 0,15 euros por cada metro cuadrado, y por cada día.
- b) Por el 3.er y 4.º día: 0,20 euros por cada metro cuadrado, y por cada día.
- c) A partir del 5.º día: 0,25 euros por cada metro cuadrado, y por cada día.

Ocupaciones en calles de Categoría 3ª.

- a) Por el 1.er y 2.º día: 0,10 euros por cada metro cuadrado, y por cada día.
- b) Por el 3.er y 4.º día: 0,15 euros por cada metro cuadrado, y por cada día.
1. A partir del 5.º día: 0,20 euros por cada metro cuadrado, y por cada día.

Las ocupaciones o parte de ellas, inferiores, en su totalidad, o en parte, a un metro cuadrado, se calcularán proporcionalmente, teniendo en cuenta todos los elementos enumerados en el presente artículo."

-Se modifican los siguientes apartados del artículo 6.- NORMAS DE GESTIÓN:

-Apartado 1.- "De conformidad con el artículo 24.5 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por RD Leg. 2/2.004, de 5 de marzo, cuando la utilización privativa o el aprovechamiento especial lleve aparejada la destrucción o deterioro del dominio público local, el beneficiario, sin perjuicio del pago de la tasa a que hubiera lugar, estará obligado al reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación o a reparar los daños causados, caso de que lo autorice el Ayuntamiento, y además de lo anterior, al depósito previo de su importe.

Si los daños fueran irreparables, la entidad será indemnizada en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o el importe del deterioro de los dañados.

Las entidades locales no podrán condonar total ni parcialmente las indemnizaciones y reintegros a que se refiere el presente apartado".

-Apartado 3.-"Las personas interesadas en la obtención de los aprovechamientos regulados en esta ordenanza deberán solicitar previamente, por escrito, la correspondiente autorización. En dicha solicitud se especificará, como mínimo: sujeto pasivo, situación exacta del lugar donde tendrá lugar la ocupación, superficie a ocupar, tipo de materiales o instalaciones y razones de la ocupación. El Ayuntamiento, previos los trámites oportunos, autorizará o no la ocupación. Dicha ocupación se sujetará a los condicionamientos establecidos en la autorización, así como a las instrucciones técnicas emanadas por el Ayuntamiento. Caso de incumplir los condicionamientos o instrucciones municipales, la ocupación se entenderá que excede de los términos de la autorización, y no estará, por tanto, amparada por la misma. Las ocupaciones no autorizadas, o que excedan de los términos de la autorización, sin perjuicio de las sanciones que correspondan, estarán sujetas al pago de la presente tasa. La citada autorización podrá también ser revocada, sin derecho a indemnización, por razones de interés general y sin perjuicio del reintegro de las cantidades pagadas por los días de ocupación, que no hayan podido ser efectivamente utilizados, a causa de la revocación municipal, por razones de interés general".

- El artículo 7.- DEVENGO, se redacta de la forma siguiente:

"1.- La tasa se devengará cuando se inicie la utilización privativa o el aprovechamiento especial con cualquiera de los conceptos que constituyen el objeto de la presente Ordenanza, se halle o no autorizada, todo ello sin perjuicio de la posibilidad de exigir el depósito previo de su importe total o parcial, de conformidad con el artículo 26.1 y 2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Procederá la devolución de las tasas que se hubieran exigido, cuando no se realice su hecho imponible por causas no imputables al sujeto pasivo, a tenor del artículo 12 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos.

2.- Los sujetos pasivos de la tasa estarán obligados a practicar operaciones de autoliquidación tributaria y a realizar el ingreso de su importe en el Ayuntamiento. Dicho importe podrá hacerse efectivo en las oficinas municipales o a través de transferencia bancaria."

-El artículo 8.- INFRACCIONES Y SANCIONES, se modifica de la siguiente forma:

"1.- INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS: En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de Diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen. 2. INFRACCIONES NO TRIBUTARIAS:

a) Se consideran infracciones aquellas perturbaciones de la convivencia que afecten a la tranquilidad o al ejercicio de derechos legítimos de otras personas, al normal desarrollo de actividades de toda clase conforme con la normativa aplicable o a la tranquilidad u ornato públicos, no subsumibles en los tipos previstos en el capítulo IV de la Ley 1/1.992, de 21 de febrero, de Protección de la Seguridad Ciudadana; que supongan impedimento del uso del espacio público (siempre que exceda de los espacios públicos sobre los que se autoriza la ocupación), por otra u otras personas con derecho a su utilización; que supongan una obstrucción al normal funcionamiento del mismo (siempre que exceda de los términos de la ocupación autorizada); que supongan, siempre que exista dolo, culpa o negligencia, deterioro grave y relevante de los espacios públicos donde se desarrollen las ocupaciones o de cualquiera de sus instalaciones y elementos, sean muebles o inmuebles, no derivados de alteración de la seguridad ciudadana; se consideran infracción conforme a lo dispuesto en el apartado 1º del artículo 140 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local o normativa que en su caso lo sustituya.

b) SANCIONES NO TRIBUTARIAS: Las infracciones tipificadas en el apartado anterior, se sancionarán con los límites establecidos en el artículo 141 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local o en el de aquella normativa que lo sustituya.

Dichos límites son, actualmente, los siguientes:

1. Infracciones muy graves: hasta 3.000 euros.
2. Infracciones graves: hasta 1.500 euros.
3. Infracciones leves: hasta 750 euros.

c) Para la calificación de las sanciones del apartado anterior, se tendrá en cuenta la intensidad de la perturbación y de los daños causados, conforme a lo dispuesto en el apartado 2º del artículo 140, anteriormente mencionado, o en su caso, en la normativa que lo sustituya.

Además de lo dispuesto en el párrafo anterior, se tendrá en cuenta, la gravedad de la infracción, la reincidencia y los perjuicios ocasionados a los usuarios y a las instalaciones.

d) Las infracciones podrán dar lugar a la revocación de la ocupación, sin derecho a indemnización y cautelarmente, como medida provisional, para proteger el interés general, y los bienes ocupados, podrá suspenderse la autorización concedida.

e) Si alguna infracción llevara aparejada un deterioro, rotura o desperfecto de algún elemento de espacio o instalación municipal, el infractor deberá abonar también, independientemente del importe de la sanción, el importe de las reparaciones o reposiciones de materiales que hayan de realizarse."

- Se introduce la siguiente:

"DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA

La presente Modificación de la Ordenanza fiscal REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO CON MERCANCIAS, MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, ESCOMBROS, VALLAS, PUNTALES, ASNILLAS, ANDAMIOS Y OTRAS INSTALACIONES ANÁLOGAS entrará en vigor y empezará a aplicarse, al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres, y permanecerá en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación."

B)- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.1 del RDL 2/2.004, de 5 de Marzo, y a lo dispuesto en los artículos 10.1.b) y 46.1 de la Ley 29/1.998, de 13 de Julio, Reguladora de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa, contra los citados acuerdos de aprobación definitiva de la Modificación de la anterior Ordenanza Fiscal Municipal, arriba señalada, podrá interponerse directamente recurso contencioso administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín de la Provincia de Cáceres.

En Cilleros a 09-07-2012.- LA ALCALDESA, Victoria E. Toribio Martín.

4169

ALÍA

Edicto

El Pleno de este Ayuntamiento en Sesión de carácter ordinario celebrada el día 29 de junio de 2012, ha aprobado inicialmente el Presupuesto general para el ejercicio económico 2012, sus Bases de Ejecución, Plantilla de Personal y Relación de Puesto de Trabajo.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el expediente completo queda expuesto al público en la Secretaría de esta Entidad, durante las horas de oficina y por plazo de 15 días hábiles, a fin de que los interesados que se señalan en el art. 170 de dicho R.D.L. puedan presentar las reclamaciones que estimen oportunas y por los motivos que se indican en el punto 2.º del citado artículo, ante el Pleno de este Ayuntamiento.

En el supuesto de que durante dicho plazo, que comenzará a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, no se produjeran reclamaciones de conformidad con lo previsto en el art. 169 del predicho R.D.L., el Presupuesto se considerará, definitivamente aprobado, sin necesidad de acuerdo expreso.

Alia a 2 de julio de 2012.- La Alcaldesa, Fdo: Cristina Ramírez Rubio.

4054

TORREJONCILLO

Edicto

Aprobado inicialmente por el Pleno de esta Corporación, en sesión extraordinaria de 14 de mayo de 2012, el expediente de bajas de derechos y obligaciones de presupuestos cerrados; sometido a información pública por plazo de quince días hábiles a contar desde el siguiente a la publicación de su anuncio en el B.O. de la Provincia el día 24-5-2012, sin que durante dicho plazo se hallan presentado reclamaciones; dicho acuerdo se considera aprobado definitivamente, publicándose a continuación un resumen del citado expediente de bajas de derechos y obligaciones de presupuestos cerrados:

RESUMEN

Baja de derechos de presupuestos cerrados	34.752,68 €.
Baja de obligaciones de presupuestos cerrados	37.311,21 €.

Torrejoncillo a 5 de julio de 2012.- El Alcalde, Fdo.: Moisés-C. Paniagua Martín.

4138